Esquel, de julio de 2019.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 142, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- El magistrado dijo que, siendo las mismas partes las del Expte. N° 92/2019 CANO con las del Expte. N° 80/2019 CANO, reiteró su excusación deducida en éste último (ver fs. 103).----------

---Dijo que, el niño involucrado en el conflicto es bisnieto de una persona con la que mantiene trato frecuente y cordial, razón por la que se excusa de intervenir invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPCC.)-----

----2.- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes.----------

------En consecuencia, corresponde aceptar la excusación del Dr. Früchtenicht e integrar el tribunal con la Juez Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla conforme surge de fs. 104 y resolución N° 94/2019 CANO de fs. 111 y vta.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------

-----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS - Claudio A. PETRIS – Alicia ARBILLA.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-</u>

Página 2 de 2